

 BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA			Código: 1-00-02-008
			Versión: 04
Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica			Acuerdo de aprobación: VI, sesión ordinaria 0208 ¹
Escrito por: Allan Mosquera Giselle Aguilar	Revisado por: Allan Mosquera	Aprobado por: Consejo Directivo	Fecha de aprobación: 14/12/2022

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Propósito

Establecer los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, y de ese modo orientar las acciones de la Auditoría Interna como un componente orgánico del sistema de control interno, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Alcance y ámbito de aplicación

Este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y, en lo que les resulte aplicable, para los demás funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Competencia de Aprobación

El Consejo Directivo, en ejercicio de la potestad consagrada en el inciso b) del artículo 7 bis de la Ley 8228, es responsable de aprobar el presente instrumento normativo, y contará a su vez con el criterio del titular de la Auditoría Interna, quien velará por la actualización de la presente normativa y propondrá ante dicho órgano las modificaciones que a futuro estime necesarias, en plena observancia de las regulaciones aplicables.

¹ Aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-GOB-0050 (1056) del 1 de febrero de 2023. Publicado en La Gaceta 28 del 15 de febrero de 2023.

Responsabilidades

Consejo Directivo: Aprobar los reglamentos internos y sus modificaciones a nivel organizacional, acorde con lo establecido en las Disposiciones para la aprobación de documentación oficial del ordenamiento normativo en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Auditor Interno: Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, así como velar por su correcta aplicación.

Funcionarios de la Auditoría Interna: Aplicar obligatoriamente lo normado en este Reglamento.

Funcionarios colaboradores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica: En lo que resulte aplicable, cumplir con lo normado en este Reglamento.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo. El presente Reglamento tiene como finalidad regular, en sus aspectos fundamentales, la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de manera que su accionar se oriente y se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad, la eficiencia y la transparencia en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento resulta vinculante para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y, en lo que les resulte aplicable, para los demás colaboradores del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 3.- Actualización del Reglamento. El titular de la Auditoría Interna velará por la oportuna actualización de la presente normativa y propondrá al jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias, observando las regulaciones aplicables.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN A

MARCO NORMATIVO DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 4.- Marco normativo. El ejercicio de la actividad de auditoría interna se regirá fundamentalmente por lo que establecen:

- a. La Ley General de Control Interno
- b. La Ley y el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica
- c. El presente Reglamento
- d. Las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público
- e. Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- f. Las políticas, las directrices y demás regulaciones técnicas y en materia ética dictadas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, que resulten aplicables a la Auditoría Interna
- g. El marco estratégico (visión, misión, valores) institucional y el que se defina para la Auditoría Interna
- h. Las políticas, las directrices, los procedimientos y demás instrucciones que dicte el titular de la Auditoría Interna para orientar la gestión de la dependencia
- i. Otras normas legales, reglamentarias y técnicas que le sean aplicables a la Auditoría Interna

SECCIÓN B

INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

Artículo 5.- Independencia funcional y de criterio. La actividad de auditoría interna será ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 6.- Objetividad individual. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial y neutral y evitar conflictos de intereses, a cuyo propósito deben atenerse a lo dispuesto sobre el particular en este Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7.- Manifestación de impedimento. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner en conocimiento de su titular, por escrito, los detalles del impedimento, cuando su independencia de criterio y su objetividad se puedan ver comprometidas de manera real o aparente. Asimismo, es obligación de dicho titular, actuar de igual forma ante el jerarca, de darse esa situación.

Artículo 8.- Medidas de resguardo. Los funcionarios de la Auditoría Interna, en resguardo de su independencia de criterio y objetividad, deberán abstenerse de:

- a. Participar de manera continua en las sesiones del Consejo Directivo o en las reuniones de trabajo del jerarca. No obstante, en el desempeño de su labor, el titular de la Auditoría Interna podrá participar en dichas sesiones o reuniones, exclusivamente en condición de asesor, por requerimiento del jerarca o por solicitud del Auditor Interno.
- b. Ser parte de grupos de trabajo, comisiones o similares que ejerzan función propia de la administración activa. Cuando su participación sea solicitada por la Administración Superior al Auditor Interno, ésta será exclusivamente en su función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.
- c. Asesorar, advertir o auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido responsables, en los últimos doce meses contados a partir de la fecha de su ingreso a la Auditoría Interna.
- d. Ser miembros de órganos colegiados de un sujeto privado que administra fondos públicos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 9.- Evaluación independiente de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna sólo será objeto de evaluaciones por un revisor o equipo de revisión cualificado e independiente, y cuando corresponda, externo de acuerdo con la normativa vigente, el cual informará los resultados al jerarca y al titular de la Auditoría Interna. Éste último deberá presentar al máximo jerarca de ser procedente, el plan de mejoras correspondiente.

SECCIÓN C UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Dependencia y ubicación orgánica. La Auditoría Interna depende orgánicamente del máximo jerarca institucional. Su ubicación orgánica dentro de la estructura institucional corresponderá a la de un órgano asesor de alto nivel.

Artículo 11.- Organización por procesos. La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos, lo anterior para garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos.

SECCIÓN D

DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DEL PERSONAL A SU CARGO

Artículo 12.- Nombramiento, suspensión y remoción del titular de la Auditoría Interna. El nombramiento del titular de la Auditoría Interna lo hará el máximo jerarca institucional. Su nombramiento será por tiempo indefinido, con sujeción al período de prueba establecido en la normativa institucional aplicable, y con una jornada de trabajo a tiempo completo. Tendrá garantía de inamovilidad en los términos estipulados por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y su nombramiento, suspensión y remoción se realizará, según proceda, conforme al artículo 15 mencionado, y el numeral 31 de la Ley General de Control Interno y a la normativa que al respecto dicte la Contraloría General de la República para la actividad de auditoría interna en el Sector Público. Los requisitos de su cargo y sus funciones estarán contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 13.- De la dirección y administración. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno, en el presente Reglamento y en otras disposiciones afines, corresponderá al titular de la Auditoría Interna:

- a. Dirigir la actividad de auditoría interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a sus procesos.
- c. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, los procedimientos y las prácticas sobre administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a los servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley

Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- d. Mantener actualizado, cumplir y hacer cumplir el Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna.
- e. Velar por la apropiada asignación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos indispensables para el desarrollo eficiente y efectivo de la actividad de la auditoría interna, así como proponer de manera justificada al máximo jerarca institucional los cambios que se requieran.
- f. Comunicar sus planes de trabajo al máximo jerarca institucional y a la Contraloría General de la República.
- g. Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de ésta al máximo jerarca institucional mediante la presentación, al menos, de un informe anual de labores.
- h. Delegar en su personal, cuando así lo estime, funciones, utilizando criterios de idoneidad conforme lo establece la Ley General de la Administración Pública.
- i. Cumplir con pericia, diligencia y cuidado profesional sus funciones, ejerciendo sus competencias con independencia funcional y de criterio y ser vigilante de que su personal actúe de igual manera.
- j. Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- k. Actualizar de manera periódica la visión, misión y políticas de la Auditoría Interna.
- l. Administrar en forma eficiente y efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos asignados a la Auditoría Interna, en función de los objetivos institucionales.
- m. Promover una gestión basada en los valores estratégicos de la organización.
- n. Adquirir y aplicar las competencias necesarias para que la actividad de auditoría interna genere valor al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 14.- Ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna. Las ausencias temporales del titular de la Auditoría Interna serán suplidas por un funcionario de la Auditoría Interna, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan para tal efecto, así como la normativa que al respecto dicte la Contraloría General de la República para la actividad de auditoría interna en el sector público.

Artículo 15.- Del personal. Es competencia del titular de la Auditoría Interna en cuanto a su personal:

- a. Autorizar los movimientos de personal y la disminución de plazas de la Auditoría Interna de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno y demás normas aplicables.
- b. Disponer, de conformidad con las regulaciones y políticas institucionales, la ocupación de las plazas vacantes, así como el traslado o ascenso directo de cualquiera de sus colaboradores mediante concurso interno o externo.
- c. Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus funciones, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.
- d. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo profesional de los miembros de la Auditoría Interna.
- e. Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios de la Auditoría Interna, con apego a las regulaciones que resulten aplicables.

SECCIÓN E ÁMBITO DE ACCIÓN

Artículo 16.- Ámbito de acción. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones en todos los procesos y dependencias que integran la institución.

Artículo 17.- Actualización del ámbito de acción. La Auditoría Interna mantendrá actualizado y detallado su ámbito de acción por dependencias y procesos, con la colaboración de la administración activa en lo que corresponda.

Artículo 18.- Archivo de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna dispondrá del archivo pertinente para el correcto desarrollo de su actividad, organizándolo de conformidad con las necesidades que dicta la técnica aplicable.

SECCIÓN F

RELACIONES Y COORDINACIONES

Artículo 19.- Pautas internas. El titular de la Auditoría Interna deberá establecer y regular a lo interno de la dependencia a su cargo, las pautas que han de orientar las relaciones y coordinaciones de sus funcionarios con las partes que corresponda.

Artículo 20.- Relaciones externas. Es facultad del titular de la Auditoría Interna solicitar, proveer e intercambiar información, para el desarrollo de sus actividades, con entes externos que conforme a la ley correspondan. Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación que podría mediar al respecto con las autoridades superiores o máximos niveles gerenciales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en tanto no se exponga el cumplimiento de los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 21.- Presupuesto y plan de adquisiciones. La Auditoría Interna formulará sus proyectos anuales de presupuesto y del plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos institucionales. En caso de discrepancia por dotación de recursos presupuestarios entre la dependencia responsable del análisis del anteproyecto de presupuesto institucional y la Auditoría Interna, resolverá el máximo jerarca.

Artículo 22.- Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones de la Auditoría Interna. Corresponderá al titular de la Auditoría Interna autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación a la asignación presupuestaria anual y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna.

Artículo 23.- Registro presupuestario. La Auditoría Interna, en colaboración con la dependencia responsable del control del presupuesto institucional, mantendrá un registro de asignación presupuestaria detallado por objeto del gasto.

Artículo 24.- Asesoría. Cuando así lo requiera la Auditoría Interna, las direcciones, unidades, áreas y demás dependencias del BCBCR, brindarán un oportuno y efectivo servicio de asesoría en sus ámbitos de actividad.

Artículo 25.- Apoyo técnico. La Auditoría Interna gestionará ante las autoridades institucionales, siguiendo los mecanismos pertinentes y cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, para que realicen labores temporales de su especialidad en apoyo a su actividad.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA

SECCIÓN A DE SUS COMPETENCIAS, DEBERES Y POTESTADES

Artículo 26.- Competencias, deberes y potestades. La Auditoría Interna actuará conforme a las competencias, deberes y potestades que establezcan la Ley General de Control Interno, el Reglamento Orgánico de la Contraloría General, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, las Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el informe final de su gestión, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno, No. D-1-2005-CO-DFOE, así como cualesquiera otras leyes, reglamentos y demás normativa de obligada observancia.

Artículo 27.- Señalamiento de plazos. La Auditoría Interna señalará en cada caso el plazo en el cual la administración activa deberá suministrar lo pedido. A los efectos, considerará un rango de uno a diez días hábiles, según la complejidad del asunto en cuestión, así como la importancia y la urgencia que representa para la oportuna ejecución de sus funciones. Tal plazo empezará a contar a partir del día siguiente del recibo de la solicitud por la dependencia correspondiente. Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá, antes del vencimiento del plazo originalmente concedido, comunicarlo por escrito a la Auditoría Interna, con una indicación del plazo que estima pertinente. La propuesta de plazo será valorada por la Auditoría Interna, la que manifestará su anuencia o rechazo, según corresponda.

SECCIÓN B DE LOS SERVICIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA

Artículo 28.- De los servicios. Los servicios que proporcionará la Auditoría Interna, comoproducto de su actividad, se clasificarán en servicios de auditoría y servicios preventivos.

Artículo 29.- Servicios de auditoría. Los servicios de auditoría proporcionarán exámenes objetivos en relación con los procesos de administración del riesgo, control y dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución, con el fin de proveer evaluaciones independientes orientadas a impulsar mejoras en la

gestión, fortalecer la capacidad de rendición de cuentas y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios, los de seguimiento dirigido a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa, de las recomendaciones a ella dirigidas.

Artículo 30.- Naturaleza de las auditorías. Los tipos de auditoría se definirán de acuerdo con su objetivo o con el campo de actividades en el que se desarrollarán, a saber:

- a. **Auditoría financiera:** Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.
- b. **Auditoría operativa:** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.
- c. **Auditoría de carácter especial:** Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.

Las auditorías: financiera, operativa y de carácter especial concluirán con un informe final y se podrán generar informes o reportes parciales a fin de que se puedan tomar medidas correctivas oportunas.

Artículo 31.- Servicios preventivos. Los servicios preventivos contemplarán las asesorías, las advertencias y la autorización de libros. Las dos primeras forman parte del rol consultor que brinda la Auditoría Interna y deberán versar sobre asuntos que sean estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna y darse sin que se comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus competencias. Además, la administración activa podrá o no responder con

acciones a esas asesorías y advertencias pues no tienen carácter vinculante, asumiendo su responsabilidad.

Artículo 32.- Servicios de asesoría. Consisten en brindar criterios, opiniones u observaciones por escrito o de manera verbal que, sin tener carácter vinculante, coadyuven a la toma de decisiones sobre asuntos puntuales. Se brindarán a solicitud del jerarca, sin perjuicio de que el titular de la Auditoría Interna determine la pertinencia de suministrarlas por propia iniciativa. En cuanto a otros niveles gerenciales, éstas podrán darse de oficio o a solicitud de parte y quedará a criterio del titular de la Auditoría Interna atender las peticiones respectivas.

Artículo 33.- Servicios de advertencia. Consisten en prevenir a la administración activa, por escrito, sobre los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones que resulten del conocimiento de la Auditoría Interna. El proceder y la legalidad de lo actuado por la administración activa será objeto de verificación por la Auditoría Interna.

Artículo 34.- Servicios de autorización de libros. Consisten en la apertura y el cierre de los libros y registros de la administración activa, relevantes para el control interno institucional, con base en la normativa aplicable y estableciendo la coordinación pertinente con la administración activa.

SECCIÓN C DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

Artículo 35.- Comunicación de resultados. La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías, mediante informes escritos, a efecto de que se tomen las decisiones del caso en tiempo y a propósito de sus recomendaciones. Corresponde a la Auditoría Interna definir al funcionario competente de la administración activa, jerarca o titulares subordinados, al que dirigirá sus informes y consecuentes recomendaciones para su debida implementación.

Artículo 36.- Informes parciales y finales. La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante el desarrollo de sus auditorías. Toda auditoría dará lugar a un informe final.

Artículo 37.- Solicitud de audiencia para la conferencia final. La Auditoría Interna solicitará audiencia para efectuar la conferencia final al funcionario a quien se dirigen las recomendaciones, responsable de ordenar su implementación, quien

deberá concederla a la brevedad posible. Tal conferencia deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de audiencia, salvo situación de excepción, la cual deberá comunicarse por escrito a la Auditoría Interna dentro de los dos primeros días hábiles siguientes al recibo de esa solicitud, para la concesión de una prórroga por una única vez.

El informe preliminar de auditoría se suministrará con antelación a la realización de la conferencia final, con la finalidad de propiciar una mayor comprensión de su contenido, permitir el análisis respectivo y brindar soporte a los comentarios que realice el funcionario al cual se dirigen las recomendaciones.

Artículo 38.- Conferencia final. Los resultados, conclusiones y recomendaciones se comentarán, de previo a su comunicación oficial, con el funcionario competente a quien se dirigen las recomendaciones, a fin de promover el intercambio y retroalimentación con respecto a tales asuntos.

Ese funcionario, con posterioridad a la conferencia final, comunicará por escrito, en el plazo definido por el titular de la Auditoría Interna, las observaciones al informe preliminar, con el debido sustento.

Cuando los resultados, conclusiones y recomendaciones se dirijan a más de un funcionario, las comunicaciones deberán realizarse de manera coordinada con los involucrados, y deberá procurarse la participación de todos ellos en la conferencia final. Igualmente, las observaciones al informe preliminar podrán ser hechas por cada funcionario o por todos ellos de manera conjunta.

Las observaciones escritas serán valoradas por la Auditoría Interna con el fin de determinar si corresponde su incorporación en el informe definitivo. La Auditoría Interna podrá variar su criterio y, si es del caso, modificar el contenido de su informe, cuando así se le demuestre con razones fundadas y a su entera satisfacción.

Se exceptuarán de esa conferencia final los asuntos relacionados con el establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 39.- Respuesta a los informes de auditoría. El funcionario al cual la Auditoría Interna dirige sus recomendaciones deberá, en los plazos improrrogables que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno, según se trate del titular subordinado o del jerarca, ordenar la implementación de las recomendaciones o manifestarse, si discrepa de ellas, conforme lo dictan esos artículos; lo cual deberá comunicar a la Auditoría Interna dentro de tales plazos.

Cumplidos esos plazos, el informe de auditoría deviene eficaz y firme, y es por tanto, obligatorio atender sus recomendaciones, bajo pena de incurrir, en caso de incumplimiento injustificado en responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con el artículo 39 de la Ley General de Control Interno. Quedan a salvo las acciones que se emprendan de conformidad con el artículo 38 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40.- Acceso a informes. La tramitación de los servicios de auditoría contemplados en esta sección es de acceso restringido hasta la emisión del informe final correspondiente, una vez cumplidos los plazos indicados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Control Interno.

SECCIÓN D DEL ANÁLISIS DE PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES

Artículo 41.- Elaboración del producto final: Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

- a. **Desestimación y archivo:** Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, según las consideraciones que se detallan en el Artículo 54 de este Reglamento.
- b. **Relación de hechos:** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares y según se expone en el artículo 42 de este Reglamento.
- c. **Denuncia penal:** Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, se deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba.

Para el trámite de análisis de presuntos hechos irregulares, la Auditoría Interna se regirá por los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República que en su efecto se encuentren vigentes y aplicables al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Artículo 42.- Relaciones de hechos. El informe que se denomine relación de hechos, sólo tratará sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades administrativas, civiles y penales y compilará una serie de hechos, acciones y omisiones presuntamente irregulares, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La relación de hechos se pondrá en conocimiento del funcionario competente, a fin de que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 43.- Confidencialidad. Las relaciones de hechos, así como la información y documentación de sustento de la investigación efectuada por la Auditoría Interna, son de acceso restringido, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar la apertura de un procedimiento administrativo.

Cuando la relación de hechos se genere por una investigación cuyo origen es una denuncia, la Auditoría Interna tomará las medidas necesarias para que se guarde en todo momento y sin sujeción a límite de tiempo, confidencialidad sobre la identidad del denunciante.

Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Todo lo anterior de conformidad con los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la normativa que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 44.- Solicitudes de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de la Asamblea Legislativa referidas a las relaciones de hechos, la documentación y las pruebas que obren en poder de la Auditoría Interna serán atendidas en el tanto se trate de solicitudes que formule una comisión legislativa debidamente acreditada de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y éstas no formen parte de una denuncia trasladada al Ministerio Público.

Artículo 45.- Comunicación. Las relaciones de hechos, con la salvedad que dispone el artículo 42 de la Ley General de Control Interno, se dirigirán a la persona competente para adoptar las medidas respectivas. Se acompañarán del respectivo expediente electrónico, el cual debe enviarse en estricto orden cronológico y debidamente foliado, con un índice de la prueba que la soporta. La identidad del denunciante y la denuncia suscrita no deben ser consideradas como parte del expediente en cuestión. La Auditoría Interna no tiene la obligación de dar audiencia a los presuntos responsables que con motivo de la investigación señale.

SECCIÓN E DE LAS DENUNCIAS

Artículo 46.- Derecho a denunciar. Los ciudadanos pueden presentar a la Auditoría Interna denuncias por presuntos hechos irregulares o debilitamiento del control interno, en forma escrita, verbal o por el medio oficial establecido.

Artículo 47.- Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a las denuncias contra funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y que versen sobre presuntos hechos irregulares o ilegales en el uso y el manejo de fondos públicos asignados a la institución o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. En todos los casos, observará la normativa aplicable.

Artículo 48.- Principios generales. En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de legalidad, celeridad, independencia, objetividad y oficiosidad, en procura de la simplicidad, la economía, la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 49.- Confidencialidad. La identidad del denunciante será confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Igualmente, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales durante la conducción del proceso, incluso hasta la emisión del acto final en firme, cuando haya dado lugar a la apertura de un procedimiento administrativo.

Artículo 50.- Requisitos de las denuncias. Las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna observarán los siguientes requisitos deseables:

- a. Exponer los hechos denunciados preferiblemente por escrito, en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, incluyendo el momento y el lugar en que ocurrieron tales hechos y la identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- b. Señalar la posible situación irregular que se solicita investigar.
- c. Señalar y aportar los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d. Indicar si el o los hechos denunciados ante la Auditoría Interna es o son del conocimiento de otras instancias de la administración activa, o por instancias externas a Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica con potestades para realizar la investigación, y si sobre ello existe una resolución.
- e. Indicar si el o los hechos denunciados es o son una reiteración o reproducción de otras denuncias similares presentadas a la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, y si se aporta o no, elementos nuevos que ya hubieran sido resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna o por cualquier otra instancia.
- f. Indicar cuál es su pretensión en relación con el o los hechos denunciados.
- g. Señalar lugar o medio para recibir notificaciones. La Auditoría Interna advierte sobre la confidencialidad que guarda; y que, si el interesado desea conocer sobre el resultado, al menos debe dejar la dirección de correo electrónico donde notificarle; caso contrario, no será notificado de los resultados debido a la imposibilidad para tales efectos, aun cuando posteriormente se presente personalmente, ya que no existe medio objetivo de identificación.

Artículo 51.- Información adicional. El denunciante también podrá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos—si existe y es de su conocimiento—, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 52.- Solicitud de aclaración. En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos, se otorgará al denunciante un plazo no menor de diez días hábiles para que complete su información. De no satisfacerse el requerimiento de la Auditoría Interna, ésta podrá valorar el archivo o la desestimación de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva gestión.

Artículo 53.- Admisión de denuncias anónimas. Las denuncias anónimas serán atendidas en tanto aporten elementos de presunción suficientes y se encuentren soportadas en elementos que permitan iniciar la investigación. De lo contrario, la Auditoría Interna procederá a archivarlas.

Artículo 54.- Desestimación y archivo de las denuncias. La Auditoría Interna podrá desestimar y archivar las denuncias cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- b. Si la denuncia se refiere a intereses particulares de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la administración activa, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados.
- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o discutirlos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la administración activa.
- e. Si por el bajo monto de lo denunciado y el costo asociado a la investigación resulta más apropiado al interés público adoptar otro tipo de medidas.
- f. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna, se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias.
- g. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias competentes.
- h. Si la denuncia presenta las condiciones indicadas en los artículos 51 y 52 anteriores.

Artículo 55.- Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias. La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde se acrediten los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada.

Artículo 56.- Comunicación al denunciante. Al denunciante se le comunicará cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
- b. La decisión de trasladar la gestión para su atención por otra dependencia del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, órgano de control externo o al Ministerio Público.
- c. El resultado final de la investigación y, de ser el caso, su remisión a la autoridad competente para la eventual apertura de un procedimiento administrativo.

Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento medio y lugar de notificación.

Artículo 57.- Traslado de denuncias. Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que versen sobre asuntos disciplinarios relacionados con funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, serán trasladadas para el trámite que corresponda a la instancia institucional respectiva, con indicación expresa de los artículos 6° de la Ley General de Control Interno y 8° de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual comunicará al denunciante lo que corresponda.

Artículo 58.- Resguardo de la identidad del denunciante. Todo papel de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generado por la Auditoría Interna como resultado de la denuncia que recibiera, debe omitir la identidad del denunciante.

SECCIÓN F DEL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

Artículo 59.- Seguimiento de acciones sobre resultados. La Auditoría Interna incluirá en su plan anual la actividad correspondiente al seguimiento de sus recomendaciones ya aceptadas por la administración activa, de auditores externos, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, cuando sean de su conocimiento, para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación.

Artículo 60.- Priorización y alcance de los estudios de seguimiento. La naturaleza, oportunidad y dimensión de los estudios de seguimiento serán determinadas, entre otros, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta la institución de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.

Artículo 61.- Solicitudes de información. La Auditoría Interna, cuando estime conveniente, podrá solicitar al funcionario al que giró las recomendaciones, o a quien corresponda, referirse por escrito a los períodos estimados para su cumplimiento, o bien, al progreso alcanzado en relación con su implementación. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis y verificaciones que sobre la información suministrada y cualesquiera otra relacionada ejecutará la Auditoría Interna.

Artículo 62.- Seguimiento a cargo de la administración activa. El funcionario a quien se giran las recomendaciones deberá ejercer el control para asegurar la adopción de todas las medidas y acciones para su oportuna, eficiente y eficaz implementación. Igualmente, es responsabilidad de ese funcionario proporcionar en los plazos que estipule la Auditoría Interna en sus informes, los plazos y fechas estimadas de finalización para la implementación de las recomendaciones.

Artículo 63.- Incumplimiento injustificado de recomendaciones aceptadas. De comprobar la Auditoría Interna un incumplimiento injustificado respecto de la implementación de las recomendaciones aceptadas por parte del funcionario responsable, lo pondrá para lo que proceda en conocimiento del jerarca o de la Asamblea Legislativa de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 64.- Derogatoria. El presente Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, aprobado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo VIII del acta de la sesión 0021 celebrada el 08 de marzo de 2010, modificado por el Consejo Directivo mediante acuerdo III del acta de la sesión 0025, celebrada el 26 de julio de 2010, y publicado en el diario oficial La Gaceta 244 del 16 diciembre de 2010.

Artículo 65.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Detalle Histórico

Versión	Acuerdo de Aprobación	Fecha	Escrito por:	Revisado por:	Aprobado por:
01	VIII de la sesión 0021	08-03-2010	Marco A. Bermúdez A.	Marco A. Bermúdez A.	Consejo Directivo
02	III de la sesión 0025	26-07-2010	Marco A. Bermúdez A.	Marco A. Bermúdez A.	Consejo Directivo
03	XII de la sesión 0203	29-09-2022	Allan Mosquera Silvia Céspedes Giselle Aguilar	Allan Mosquera	Consejo Directivo
04	VI de la sesión 0208	14-12-2022	Allan Mosquera Giselle Aguilar	Allan Mosquera	Consejo Directivo